

Señores:

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2019-0516

DEMANDANTE: GLADYS GLORIA LOPEZ RUIZ

DEMANDADO: LADISLADO LOPEZ SIERRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION (ART. 318 CGP)

ANGIE YULEIDI SANCHEZ GARCIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada del demandado, conforme el poder especial, amplio y suficiente conferido a la suscrita, de fecha 05 de octubre de 2020, que se allegó a su despacho, mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2020, adjunto a una solicitud de saneamiento; respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra de auto notificado en estado de fecha 17 de noviembre de 2020, por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta que desde el día 5 de octubre de 2020 el demandado señor LADISLADO LOPEZ SIERRA confirió poder a la suscrita para su representación, mismo poder que fue allegado a su despacho en correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2020, así como el correspondiente paz y salvo emitido por la profesional del derecho que había radicado poder del mismo sujeto procesal con fecha anterior, esto es de la Dra. RITA ZULINMA VELASQUEZ MEZU, entendiéndose tácitamente revocado aquel, era procedente reconocer a la suscrita personería suficiente conforme al mandato conferido más reciente, para la garantía efectiva del derecho de defensa del sujeto procesal poderdante, un debido proceso y el pleno acceso a la administración de justicia.

2. Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado en estado de fecha 17 de noviembre de 2020, el despacho dispuso en el numeral 2, segundo inciso: "*Se reconoce a la abogada RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MEZU como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido*".

3. Así las cosas, el despacho desconoció el poder conferido a la suscrita, que de acuerdo al artículo 76 del C.G del P, terminaba el poder anterior al designarse a la suscrita apoderada, máxime cuando la profesional anterior expidió correspondiente paz y salvo con los efectos de aquel, y para que operara el reconocimiento de la personería adjetiva para actuar de la suscrita; motivo por el cual teniendo en cuenta lo anterior, el despacho debió reconocer como apoderada del demandado a la suscrita y no a la profesional del derecho anterior, pues el poder de aquella fue anterior y terminó al designarse a la suscrita.

4. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G de P, solicito a su señoría se sirva reponer el auto impugnado en el sentido de que se reforme, en el reconocimiento de personería a la suscrita ANGIE YULEIDI SANCHEZ GARCÍA, como abogada apoderada del señor LADISLADO LOPEZ SIERRA, conforme el poder conferido que obra en el expediente, disponiendo además el envío del

traslado de la demanda a la suscrita, para ejercer el derecho de defensa y contradicción del que como sujeto procesal debe garantizársele al demandado.

5. Respecto a lo demás, no existe reparo alguno.

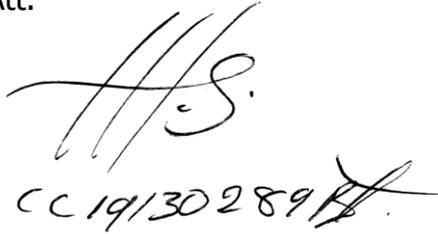
Agradezco su atención



ANGIE YULEIDI SANCHEZ GARCIA
C.C No. 1.030.557.524 de Bogotá
T.P de abogada No. 223.976 del C.S de la J
E-mail: angie6693@hotmail.com

Coadyuvo como recurrente en este mismo escrito:

Att.



CC 19130289

LADISLADO LOPEZ SIERRA
C.C No. 19.130.289